

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SÁBADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 18 de 1971.

Núm. 3026

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

PRIMERA ALMONEDA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las (11:00) once horas del día 2 de octubre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral 626 ubicado en la calle del Divorcio s/n Col. Atasta de esta ciudad, propiedad del señor Dionicio Cadena Magaña, mismo que consta de una superficie de . . . . 1,605.14 M2. con los siguientes linderos:

Al NORTE: Con Carmen Martínez, al SUR: Con la calle S/Nombre, al ORIENTE: con la calle de Divorcio, al PONIENTE: con el Sr. Ernesto Salvador.

Servirá de base para el remate la cantidad de DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 42/100. M.N. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 28/100 M.N. debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Septiembre 2 de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subjefe de la Ofna. de Ejec. y Rezagos.  
Ramón Llergo Argüelles.

A las (11:00) once horas del día 2 del mes de octubre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta Almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral No. 6046 ubicado en la calle Narciso Mendoza Núm. 30 de esta ciudad, propiedad de la señora Luz del Alba Sánchez de Caparrosa, mismo que consta de una superficie de 186.24 M2. con los siguientes linderos:

Al NORTE: con la calle Narciso Mendoza, al SUR: con la señora Luz del Alba Sánchez de Caparrosa, al ORIENTE: con la señora Serafina Pérez Vda. de A. al PONIENTE: con el señor Luis Osorio.

Servirá de base para el remate la cantidad de VEINTIUN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea CATORCE MIL SESENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS 30/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal de Estado.

Villahermosa, Tab., a 2 de Septiembre de 1971

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subjefe de la Oficina de Ejec. y Rezagos.  
Ramón Llergo Argüelles.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

Sr. Andrés Munguía.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil 294/968 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor José del Carmen Castillo García en contra del señor Andrés Munguía, con esta fecha se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dicen lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía.—SEGUNDO.—El actor José del Carmen Castillo García, probó su acción y los demandados Andrés Munguía y Registrador Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido legalmente emplazados.—TERCERO.— Se declara que el señor José del Carmen Castillo García, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico ubicado en la Ranchería Estancia Vieja, antes, hoy Luis Gil Pérez de este Municipio constante de una superficie de veinticinco hectáreas sesenta y siete áreas setenta y una centáreas, con las medidas y colindancias descritas en el resultando primero de este fallo.—CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de las oficinas a su cargo, respecto al inmueble que se describe en el resolutive que antecede, mismo que se encuentra afectando los predios números dos mil ochocientos noventa y cuatro y medio a folios ciento cincuenta y siete del libro mayor volumen tres, de fecha agosto veinticinco de mil novecientos quince; y apuntarlo a favor del señor José del Carmen Castillo García en sustitución de su antiguo propietario señor Andrés Munguía.—QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución expídase copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción.—SEXTO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los señores Andrés Munguía y Registrador Público de la Propiedad y del Co-

mercio de esta Jurisdicción, notifíqueseles esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal cúmplase con lo mandado en el resolutive anterior.—Notifíquese personalmente al señor José del Carmen Castillo García.—Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondiente por medio del presente edicto, que expido a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario. "C" del Jdo. 2o. Civil.  
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

**AVISO DE CLAUSURA**

RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

Por medio del presente comunico a usted; que con fecha 30 de Julio de 1971. he cambiado mi giro de Imprenta que tenía ubicado en la calle Ocampo, de esta ciudad; a la calle Galeana s/n.

Al comunicarlo a usted; es con el fin de que ordene a quien corresponda haga las anotaciones correspondiente.

Paraíso, Tab., Julio 30 de 1971.

Atentamente.

Roberto Salazar Estebán.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto  
Partido Judicial del Edo. Balancan Tabasco.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.  
OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS

## EDICTO

## Primera Almoneda

A los CC. Manuel, José Reyes, Erasmo, Mabilia, Samuel, Ismael y Benjamín Tejero Espinoza.  
Donde se encuentren.

En el expediente Civil número 35/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovida por el señor Ambrosio González Ramos en contra de ustedes, con fecha agosto treinta y uno del año en curso, se dictó el siguiente acuerdo:

"...BALANCAN, TABASCO, AGOSTO TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.—A sus autos el escrito del señor Ambrosio González Ramos y vista la certificación practicada por la Secretaría, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en virtud de que los demandados Manuel, José Reyes, Erasmo, Mabilia, Samuel, Ismael y Benjamín Tejero Espinoza, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que les fue concedido; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaigan en el pleito, les surtirán efectos en los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de Acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—Con fundamento en el Artículo 284 de nuestra Ley Procesal Civil invocada se abre el término de pruebas en este Juicio, por diez días fatales y comunes para las partes; y el que computará la Secretaría, debiendo publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—El término para ofrecer pruebas empezará a contarse al día siguiente de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, licenciado Francisco Méndez Azcuaga, con la Secretaría con quien actúa y dá fé.—Firma legible.—Fco. Méndez.—Rúbrica.—Una firma legible.—E. Abreu.—Rúbrica.

A las (11.00) Once horas del día 18 del mes de Septiembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publicó, se rematará en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, un predio Rústico con manifestación catastral número 298, ubicado en la Ranchería Monte Grande de éste Municipio, propiedad de la Succión de Pio Garrido Lacroix, mismo que consta de una superficie de 444-00-00 Hs., con los siguientes linderos:

NORTE: Ejido Tomás Garrido Canabal, SUR Terreno de presunta Propiedad del Estado, ESTE: Propiedad del Pastal, OESTE: Carretera Jonuta Villahermosa.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 62,160.00, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea \$ 41,440.00, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de \$ 6,216.00.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Jonuta, Tab., Septiembre 18 de 1971.

El Jefe de la Sección.  
Manuel Lara Thompson.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Ejecutor.  
Ovidio Pérez Que.

18 — 25

Por vía de notificación a los demandados y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, expido el presente edicto el día cuatro del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—En la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco.

La Secretaria del Juzgado.

Elena Abreu de Espinoza.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

## EDICTO

SRES. MANUEL, ADAN, CARMEN Y JULIO CESAR CORREA MANDUJANO, EVA CORREA MANDUJANO DE CABALLERO. DONDE SE ENCUENTREN.

Que en el expediente civil número . . . . 596/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Carlos Pérez Gurria, en contra de los señores Manuel, Adan, Carmen y Julio César Correa Mandujano, Eva Correa Mandujano de Caballero y del Director General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de ésta, ciudad, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Visto el estado que guardan los presentes autos y lo solicitado por el actor en su escrito de fecha siete de julio del presente año se acuerda:— Como se pide y con apoyó en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618, del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señores Manuel Adán, Carmen y Julio César Correa Mandujano, Eva Correa Mandujano de Caballero, en virtud de que en el término concedido, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor Carlos Pérez Gurria; en consecuencia no se volverá a practicar diligencias de averiguación de su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzara a correr a partir de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en su despacho, ante el Secretario que da fé.— firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.

## Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Por medio del presente, me permito comunicarle a usted, respetuosamente, que en el presente mes dejaré Clausurado, mi giro de abarrotes comunes sin venta de refrescos ni cervezas, que tenía establecido en la Colonia Obregón en este Municipio.

Para los fines legales correspondientes lo hago de su conocimiento.

Frontera, Tab., 28 de diciembre de 1970

Atentamente.

Diógenes Luciano.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Paraíso Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted; que con fecha 30 de junio de 1971, he dejado totalmente clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la Ranchería Quintín Aráuz de este Municipio, inscripto bajo el No. PA-218 el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Paraíso, Tab., Julio 1o. de 1971.

Atentamente.

Secundina Pérez Jiménez.

— P O .—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted; que con fecha 30 de junio de 1971, he dejado totalmente Clausurado mi giro Billares ubicado en la calle 5 de Febrero en el Poblado de Puerto Ceiba, inscripto en esa a su cargo bajo el No. PA-469, el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Paraíso, Tab., Julio 3 de 1971.

Atentamente.

José Jiménez Castillo.

Y lo hago saber a ustedes para los efectos correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. "C" del Ido 2o. Civil.

CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

## Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización

VISTO, para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia la cual tuvo verificativo el día 30 de agosto de 1969, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el Segundo Punto Resolutivo. Asimismo se reconozcan derechos agrarios para efecto de la expedición de certificados a los ejidatarios que han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidamente y que se citan en el Tercer Punto Resolutivo; y el reconocimiento de derechos agrarios a los ejidatarios que han venido cultivando las parcelas por más de dos años consecutivamente y que se hace mención en el Cuarto Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalado por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.— La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una diligencia de verificación de la legalidad de las notificaciones la turnó al

Vocal Consultivo Agrario Correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1970; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se proceda privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada de acuerdo con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procedo expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber

Sigue a la vuelta

abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rosalino Loreto Flores, 2.—Miguel Jiménez López, 3.—Nicolasa Jiménez Sánchez, 4.—Pedro Sánchez Quiroga, 5.—Andrés Bautista, 6.—Antonio López, 7.—Esteban Jiménez P., 8.—Brígido Ramírez, 9.—Carmelo Olan Cano, 10.—Mateo Jiménez C., 11.—Cecilio Méndez C., 12.—Esteban Jiménez C., 13.—José Jiménez C., 14.—Inocente Jiménez, 15.—César Torres, 16.—Fermín Hernández C., 17.—Félix Jiménez H., 18.—Francisco Bautista J., 19.—José María Pérez, 20.—Indalecio Camargo S., 21.—Antonio López R., 22.—Alejandro López R., 23.—Tranquilino Loreto, 24.—Carmen Loreto G., 25.—Carmen Loreto H., 26.—Esteban Ramírez, 27.—Carmen García R., 28.—Félix Ramírez L., 29.—Evelio Ramírez S., 30.—Florentino Loreto G., 31.—Carmen Méndez T., 32.—Clemente Jiménez, 33.—Moisés Jiménez de la Cruz, 34.—Eligio Ramírez Cruz, 35.—Adolfo Hernández, 36.—Leonardo Ramírez Morales, y 37.—Raymundo Jiménez de la C., por la misma razón se priva de derechos sucesorios a los CC. 1.—Lucio Pérez Hernández, 2.—Teresa Hernández, 3.—Carmela Loreto Pérez, 4.—Isabel Loreto Pérez, 5.—Rosa Loreto Pérez, 6.—Dolores Jiménez Sánchez, 7.—Felicitas Sánchez Ramírez, 8.—Gustavo Wister Jiménez, 9.—Rosa García Guzmán, 10.—Esteban Jiménez J., 11.—Asunción Jiménez, 12.—Nicolás Jiménez Jiménez; consecuentemente, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se los habían expedido a los titulares sancionados números: 1033785, 1033797, 1033798, 1033799, 1033782, ..., 1033789, 1033791, 1033787, y 1033783.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas que fueron abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—José L. Jiménez J., 2.—Francisca Solís Sánchez, 3.—Mercedes Sánchez, 4.—Victoria Jiménez Sánchez, y 5.—Vicente Jiménez J., consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios para los efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las parcelas por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—Rosendo Jiménez, 2.—José Ramírez Sánchez, 3.—Cesareo Ramírez y 4.—Severiana García.

CUARTO.— Se reconocen derechos Agrarios y se adjudican las parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Severiana Javier Ricárdez, 2.—Pedro Jiménez Hernández, 3.—Daniel Osorio Jiménez, 4.—Trinidad Pérez Ibarra, 5.—Antonio Ramírez Hernández, 6.—J. Carmen Landero Jiménez, 7.—Gabriel Pérez Salazar, 8.—Antonio Pérez Flores, 9.—Carmen García Méndez, 10.—Hilario Méndez Loreto, 11.—Lorenzo Meza Jiménez, 12.—Humberto Loreto Hernández, 13.—Elías ... Carreta, 14.—Errando Torres Méndez, 15.—Florentino Loreto Pérez, 16.—José Ibarra Ramírez, 17.—Carmen Loreto Hernández, 18.—Evelio Ramírez Sánchez, 19.—Hipólito Loreto Hernández, 20.—Felipe Loreto Hernández, 21.—Félix Jiménez Carreta, 22.—Antonio Hernández Carreta, 23.—Sixto Hernández Jiménez, 24.—Fermín Hernández Jiménez, 25.—Gustavo Gister Jiménez, 26.—Manuel Rueda Pozo, 27.—Daniel Rueda Olán, 28.—Francisco Sánchez Sánchez, 29.—Estanislao de la Cruz Cruz, 30.—Esteban Jiménez Bautista, 31.—José Jiménez Cruz, 32.—Carmen Jiménez Méndez, 33.—Manuel Jiménez Méndez, 34.—Andrés Bautista Jiménez, 35.—César Torres Méndez, 36.—Carmen Escalante Mondragón, 37.—Ovino Sánchez Hernández, 38.—Angel Gerónimo López, 39.—Francisco Bautista Jiménez, 40.—Isidro Ramírez Jiménez, 41.—Nicolás Jiménez Bautista, 42.—Trinidad Jiménez Alvarado, 43.—Federico Ramírez Carreta, 44.—Urbaro Jiménez Cruz, 45.—Aurco Jiménez Méndez, 46.—Jacobino Jiménez Hernández, 47.—Juan Jiménez Alvarado, 48.—Cesareo Ramírez Torres, 49.—Trinidad R. Torres, 50.—Cornelio C. Olán, 51.—Antonio López S., 52.—Joaquín de los Santos E., 53.—Leonardo de la Cruz E., 54.—Marcos Gerónimo Isidro, 55.—Mateo Jiménez Carreta, 56.—José Ma. Cuevas Presenda, 57.—Marcos Jiménez Méndez, 58.—Horacio Jiménez Mondragón, 59.—Jesús Pérez Loreto, 60.—Gerónimo Ramos Colorado, 61.—Antonio Jiménez Mondragón, 62.—Manuel Hernández Hernández, 63.—Candelario Ale Cortazar, 64.—José España Pérez, 65.—Aurelio Romero Muñoz, 66.—Alberto García Moreno, 67.—José Cruz Ble C., 68.—José de la Cruz Torres, 69.—Agustín Cupido González, 70.—Natividad Hernández Avalos, 71.—Felicitas Loreto Hernández, 72.—Carmen Hernández Jiménez, 73.—Martín Hernández López, 74.—Ezequiel León Rivera, 75.—Máximo Córdova Rodríguez, 76.—Isau...

Sigue al frente

ro Hernández Avalos, 77.—Juan Ibarra Rodríguez, 78.—Patricio Córdova Rodríguez, 79.—Roberto Lara de los Santos, 80.—Eladio Hernández Avalos, 81.—Raúl Cortes González, 82.—Bolfino Enrique Vázquez, 83.—José Jesús Loreto García, 84.—Juan Ramírez Sauz, 85.—Domínguez Ramírez Sánchez, 86.—Marcos Loreto Hernández, 87.—Manuel de la Cruz Ramírez y 88.—Jesús García Olán.

QUINTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.— GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.— Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— CUMPLASE: NORBERTO AGUIRRE.— Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Es copia de su original cuya fidelidad certifico.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— México, D. F., a 24 de febrero de 1971.—El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.— VICTOR MANUEL TORRES.

## AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Vigente en el Estado, tengo a bien de informar a usted de que con fecha 31 de diciembre de 1969 dejé totalmente Clausurado mi negocio: Nevería y Refresquería que tenía establecido en la calle Francisco I Madero de este lugar.

Por lo que le suplico ordenar a quien corresponda dejar cancelada la tarjeta cuenta SM-317.

Sánchez Magallanes, Tab., agosto 25 de 1970.  
Atentamente,  
Delta Acosta Montejo.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Por medio de la presente manifestación me permito informar a usted, que con fecha 24 de noviembre del presente año, he dejado Clausurado mi giro mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en el Poblado Vicente Guerrero, perteneciente a este municipio de Centla.

Lo que hago de su conocimiento para que me sean cobrados los derechos correspondientes.

Frontera, Tab., 24 de noviembre de 1970.  
Atentamente,  
Lázaro Gordillo Chablé.

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Por medio de la presente manifestación me permito manifestar a usted que con fecha 31 del presente mes de diciembre de 1970, dejaré debidamente Clausurado mi negocio de Abarrotes Comunes con venta de refrescos sin venta de cervezas que tengo establecido en la esquina que forman las calles de Morelos y Constitución de esta ciudad.

Por lo que ruego a usted me sean cobrados los derechos correspondientes a que haya lugar por dicha clausura.

Frontera, Tab., a 24 de diciembre de 1970.  
Atentamente,  
Efraín Camejo Rocher.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Conforme lo establece la Ley Hacendaria en el Estado hago de su conocimiento de que con fecha 10 de los corrientes dejé totalmente Clausurado mi comercio Abarrotes que tenía establecido en la Col. Agrícola El Pailebot perteneciente a esta misma jurisdicción, y que tengo inscrito en esa oficina de su cargo bajo la tarjeta cuenta No. 75 a mi nombre.

Lo que comunico con el fin de que se me cancele la tarjeta cuenta.

Sánchez Magallanes, Tab., enero 30 de 1971.  
Atentamente,  
Romaldo Hernández de la Cruz.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

H. Ayuntamiento Constitucional

Jalapa, Tabasco. Méx.

**EDICTO****Aviso Importante****C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.**

Que en el expediente Civil No. 146/970 relativo Ordinario Civil de Rectificación de acta de nacimiento, promovido por Tomás Olán en contra del Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:— JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—A sus autos el escrito del actor para q. obre como proceda en derecho y se acuerda —Como lo solicita el señor Tomás Olán y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por acusada la rebeldía del demandado Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de este Municipio del Centro, al no haber dado contestación a la demanda formulada en su contra. En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los estrados de este juzgado cuantas citaciones deban hacerceles, así como el de este proveído. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y el que computará la Secretaría, que se contarán a partir de la última fecha de la publicación de los edictos, por lo que deberá notificarse al demandado Oficial del Registro del Estado Civil de las personas, por edictos en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese personalmente al actor y cúmplase.—Se le concede al Actuario Andrés Pérez Contreras un término de tres días hábiles para notificar en estos apercibidos de multa si se excediere de dicho plazo.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado una firma ilegible.

Por acuerdo de este H. Ayuntamiento que presido y conforme lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por medio del presente hago del conocimiento público, que con fecha 16 del mes de julio anterior, se integró el JURADO POPULAR de este Municipio, el que se formó tomando en consideración los requisitos señalados en el Artículo 18 de dicha Ley, recayendo las designaciones en la persona que a continuación se relacionan:

1.—Gabriel Priego Romero, 2.—Víctor Manuel Zurita Oropeza, 3.—Ing. Alfonso López Vázquez, 4.—José Bocanegra Pérez, 5.—Víctor Manuel Sibilla Zurita, 6.—Asdrual Oropeza de la Cruz 7.—Profr. Francisco Andrade López.

Lo anterior se publica en el Periódico Oficial del Estado y se Fija en la Tabla de Avisos de este H. Ayuntamiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Jalapa, Tab., a 28 de agosto de 1971.

El Presidente Municipal.  
Luis Edmundo Cárdenas Palomeque.

El Secretario.  
Manuel Antonio Sibilla Pérez.

3 — 3

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial "C" del Jdo. 2o. de lo Civil.  
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2